

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2016 –
00382**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de la parte ejecutante reiterando requerimiento al banco para que cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas y poder conferido por la pasiva. Encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretaria, atendiendo tanto la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora y la respuesta dada por el banco BBVA en la cual se indica que se abstiene de dar cumplimiento a la medida cautelar, ya que los dineros que tiene la demandada en esa entidad son inembargables, en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se elabore el oficio al Banco BBVA para que dé cumplimiento a la orden impartida y comunicada mediante oficio visto a folio 1059 de fecha 9 de agosto de 2018, e indique cuál es la causal de las contempladas en el art. 594 del C.G.P., por la cual se abstiene de dar cumplimiento a la medida cautelar, con el fin de determinar si dichos dineros ostentan la calidad o no de inembargabilidad. Igualmente en caso de que los dineros que reposan en las cuentas de ahorros de la ejecutada no se encuentren enlistados dentro de los bienes inembargables señaladas en la mencionada disposición legal, se debe proceder a aplicar la medida de embargo, pues esta tiene como finalidad garantizar el pago de la liquidación dentro de un proceso de reconocimiento de la pensión de vejez del ejecutante, que cuentan con protección constitucional, advirtiéndole que en caso de omisión a la orden impartida el representante legal y la Entidad Bancaria responderá solidariamente por las obligaciones y se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 43 del C.G.P. con sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimo legales mensuales y se oficiara a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue por Fraude a resolución Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA identificada con C.C. No.1.090.492.389 y titular de la T.P. No. 340.484 del C.S. de la J., como apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos al poder allegado a folio 210 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 63 fijado hoy 16 de Abril de
2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf24ac87083c1d8f574d07b0d407a9d0dc282350a85e0f90de364503a7c7a3de

Documento generado en 16/04/2021 10:40:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2018-00049. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que el accionante JHON ALEXANDER RODRIGUEZ presentó escrito de incidente por desacato contra el COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA –COMEB PICOTA. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**

Seria del caso dar inicio al presente incidente, si no fuera porque con la respuesta obrante a folio 37 del expediente, se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, razón por la cual considera el Despacho que el hecho que generó la violación ha sido superado, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte accionante la documental obrante a folio 37 del expediente.

TERCERO: Una vez enterada la parte actora del presente proveído, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

Sbc

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 63 fijado hoy 16 de abril de 2021



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8f5c8e09fad9c99c5a81513847127b49ac327f7468a70e44fce
763ae38f77d**

Documento generado en 16/04/2021 10:40:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00337.- Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionada no han remitido cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela. - Sírvase proveer. -



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. EMILSE BEATRIZ SANCHEZ en calidad de secretaria de la Secretaría de Educación de la Guajira, para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2018, en donde se tuteló el derecho de petición a favor de la señora ELISIS JOSEFINA OJEDA ORTIZ y se ordenó que notificara en debida forma, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la respuesta al derecho de petición elevado por la accionante el 29 de agosto de 2017.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que allegue la respuesta respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

Sbc

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 062 fijado hoy 15 de abril de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ff9a47a9ee485efada4e5b5a8fd037ec024f59cf240c13f39233e73
6c6304bb**

Documento generado en 16/04/2021 10:40:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00438

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la llamada a integrar el contradictorio Protección S.A. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No.1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Fíjese el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **063** fijado hoy **16 de Abril de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf21514e3e7b41934b215aa8e3e2fe5b5536884c9d4e519190b8eabe0f6e3a**
Documento generado en 16/04/2021 10:40:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00589.- Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionada no han remitido cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela. - Sírvase proveer.-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS, para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela del 8 de octubre de 2018, en donde se tuteló el derecho a la salud a favor de la señora CLAUDIA IVONNE FLOREZ CALLEJAS y se ordenó que notificara en debida forma, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, autorice y disponga lo necesario para que la IPS correspondiente lleve a cabo la cirugía denominada reemplazo protésico total primario tricompartmental simple de rodilla derecha.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que allegue la respuesta respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreara las sanciones por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 063 fijado hoy 16 de abril de 2021.

JUZGADO

D.C.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013432e6ff4e4b44b984ec9af2550699b8d23fb2de6e24c5a1b1e2bd230278e4**
Documento generado en 16/04/2021 10:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2018 – 00664**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa por disposición del titular del despacho ya que la audiencia programada para el día 5 de marzo de la presente anualidad no se pudo desarrollar por fallas técnicas que presentaba al momento de conectarse el demandante y su apoderado, estando pendiente señalar nueva fecha. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencia programada en auto anterior y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 5 de marzo de 2021, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (10:00) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las

sanciones que establece la ley, **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **063** fijado hoy **16 de abril de 2021**

NAI

JUZGADO 030 LA

GOTÁ D.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue nta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c325f0b7880ca8c251e62e854a1e4c25744630d2f45c09291c44694bca07f9
3f**

Documento generado en 16/04/2021 10:40:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00066

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra reforma de la demanda y se encuentra para señalar nueva fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se observa que la reforma de la demanda allegada al correo institucional vista a folio 127 y que no cumple las formalidades determinadas en el Art.28 del CPTSS, por cuanto el escrito se radicó con posterioridad al vencimiento del término de traslado de la demanda, por lo tanto se rechazará.

En cuanto a la documental aportada a folios 119 a 126, incluidos 2 medios magnéticos, se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandada.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 29 de mayo de 2020, en consecuencia, se dispone:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda propuesta, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la documental vista a folios 119 a 126, en conocimiento.

TERCERO: Fíjese el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que

se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **063** fijado hoy **16 de abril de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb3587c843271db1a322c1e4433fa8277c901d1e48aea0d3d941e524d08eb8e**
Documento generado en 16/04/2021 10:40:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2019-00161. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que del folio 35 al 83 reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvasse proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por CREMIL con la documental vista de folio 35 al 83, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora VITA HERCILIA SANCHEZ GUERRERO identificada con C.C N° 41.673.014, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

MILITARES -CREMIL, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante de folios 35 a 83 del expediente.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Sbc

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>63</u> fijado hoy <u>16 de abril de 2021</u> .	
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA	Secretaria

JUZGADO 030

TÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb838ee54d903ab390fb38dd1b0a510e4139b3e87ac3fe4244e8d062a968af3

6

Documento generado en 16/04/2021 10:40:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2019-00359. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que del folio 18 al 31 reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por COLPENSIONES con la documental vista de folio 18 al 31, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor SEGUNDO ALFONSO ENRIQUEZ ERAZO identificado con C.C. N° 19.316.637, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por encontrarnos frente a un hecho superado.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante de folios 18 a 31 del expediente.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>63</u> fijado hoy <u>16 de abril de 2021</u>.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

JUZGA

Este documento fue generado co
en l

conforme a lo dispuesto

Código de verificación: **4f551b**

1883ba08977a6f027

Documento generado en 16/04/2021 10:40:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00474

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien nos asignó la competencia para conocer del presente asunto. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **63** fijado
hoy **16 de Abril de 2021**

JUZGADO

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

GOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f8afc5bee25efb36be0c5214515b855517b688d2a08295cd1afa1d3057f271

Documento generado en 16/04/2021 10:40:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2019-00495. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que del folio 26 al 31 reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvasse proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por la UARIV con la documental vista de folio 26 al 31, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora GUILLERMINA AYALA DE DIAZ identificada con C.C N° 28.918.310, contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante de folios 58 a 69 del expediente.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 63 fijado hoy 16 de abril de 2021.

JUZGA

Este documento fue generado co
en i

Código de verificación: **914a97**
Dc

Valide
<https://pr>

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

conforme a lo dispuesto

58b439c7d7a87a2e2

ca

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00719

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de Colpensiones, allanamiento por Colfondos y se envió notificación a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que haya efectuado pronunciamiento. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En cuanto al escrito de allanamiento formulado por COLFONDOS S.A. y dado que quien se notificó de la demanda fue el mismo profesional que presenta el escrito y el poder al mismo conferido, lo faculta para “*adelantar todas las gestiones inherentes a la adecuada defensa de los intereses...*”, del mismo se efectuara pronunciamiento en la fecha que se programara la audiencia del Art.77 del CPTSS y conforme a lo dispuesto en el Art.98 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO, identificado con C.C. No.1.020.802.435 de Bogotá y titular de la T.P. No. 305.983 del C.S. de la J., como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la sustitución al poder allegado al proceso (fol. 55).

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

QUINTO: FÍJESE el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: EN ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

SEPTIMO: FRENTE al allanamiento formulado por COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al Art. 98 del CGP se emitirá pronunciamiento en la audiencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **063** fijado hoy **16 de Abril de 2021**

JUZGADO

Este documento fue generado
dispuesto

Código de verificación: **86a7**
Doc

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

.C.

dica, conforme a lo

f597b82ac73a9309

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00727

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte del señor FERNANDO ALBERTO RUIZ MORENO como persona natural y representante legal de ARCILLA E INVERSIONES ALIANZA S.A.S. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por la parte demandada, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA CARO PARRA identificada con C.C. No.52.844.038 y titular de la T.P. No. 238.119 del C.S. de la J., como apoderada de FERNANDO ALBERTO RUIZ MORENO como persona natural y representante legal de ARCILLA E INVERSIONES ALIANZA S.A.S., en los términos al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por el señor FERNANDO ALBERTO RUIZ MORENO como persona natural y representen legal de ARCILLA E INVERSIONES ALIANZA S.A.S.

TERCERO: Fíjese el día SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y

de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✈

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 063 fijado hoy 16 de Abril de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d8477e72ecda720cb89b0f92078327f6e34a7129d15085cc0e381354b3d7e6**

Documento generado en 16/04/2021 10:40:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00730

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de Protección S.A. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO identificada con C.C. No.52.693.392 y titular de la T.P. No. 153.073 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Fijese el día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida

la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 063 fijado hoy 16 de Abril de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9503ca40fe3d034fbdfce483d712a125904bb78d1163c88595591936853edd3**
Documento generado en 16/04/2021 10:40:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00854

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de amparo de pobreza, reforma de la demanda, contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION y solicitud de cita para notificación personal por parte de PORVENIR S.A. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que a través de correo electrónico enviado el 10 de octubre de 2020 se envió la notificación a las demandadas y con posterioridad la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., envió solicitud al correo institucional solicitando cita para notificarse personalmente, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C. P.T.S.S., dado que no aparece constancia de haberse notificado personalmente, ni haber allegado contestación de la demanda.

Previo a calificar la reforma de la demanda, se requiere a la parte actora para que para su conocimiento, proceda a enviar copia de su escrito a las convocadas, incluida la agencia Nacional del Estado, allegando prueba del envío conforme los lineamientos del Dto. 806 de 2020.

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., se admitirá el amparo de pobreza y téngase como apoderada judicial a quien la representa a la fecha.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que la demandada conteste la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO. Admítase la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante OLGA LUCIA MARTINEZ RUIZ, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Proceda la parte actora a cumplir con la carga impuesta enviado copia del escrito de la reforma de la demanda a las convocadas.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No.10.014.612 y titular de la T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 063 fijado hoy 16 de abril de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c9cd7475bba530668b1f989b1595642d365c7f311f404c27cb907ffa6f4b4b**
Documento generado en 16/04/2021 10:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**